

## I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1.3. Ordenes Forales

**ORDEN FORAL 176/2007, de 29 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se aprueban los criterios para la acreditación del ejercicio de la actividad docente del euskera con anterioridad a la publicación de la Constitución Española, el 29 de diciembre de 1978, a efectos de su reconocimiento como períodos cotizados a la Seguridad Social.**

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en su disposición adicional quincuagésima quinta, establece que se considerarán como cotizados a la Seguridad Social los períodos de dedicación a la enseñanza del euskera, cuando las personas que realizaron dicha actividad no pudieron ser incluidas en el Sistema de Seguridad Social, dadas las circunstancias de clandestinidad en que se desarrolló la mencionada actividad docente.

Para dar cumplimiento a este mandato legal, cuya finalidad es el reconocimiento a las personas afectadas del derecho a las prestaciones de Seguridad Social, o en su caso el incremento de las cuantías de las prestaciones que venían percibiendo, se aprueba el Real Decreto 788/2007, de 15 de junio, sobre el reconocimiento de períodos de dedicación a la enseñanza del euskera como cotizados a la Seguridad Social, fijando el ámbito temporal de los que pueden tener esta consideración, y el modo de acreditación de los mismos.

Según establece el Decreto, el reconocimiento de los períodos de actividad profesional será a instancia del interesado para lo que deberá acompañar una certificación del ejercicio de la actividad docente y los períodos en los que la desarrolló, expedida por el órgano competente en materia educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.

Resulta conveniente, por tanto, fijar el procedimiento y criterios conforme a los que dicha certificación deba ser emitida, a solicitud de aquellas personas que con anterioridad a la publicación de la Constitución Española, el día 29 de diciembre de 1978, ejercieron la enseñanza del euskera en la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, con base en los principios de seguridad jurídica, información y transparencia y en virtud de las facultades otorgadas en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente,

ORDENO:

1.º Se aprueba el procedimiento de acreditación del ejercicio de la actividad docente del euskera en la Comunidad Foral de Navarra con anterioridad a la publicación de la Constitución Española, a efectos de su reconocimiento como períodos cotizados a la Seguridad Social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

#### NORMAS

Primera.–Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden Foral tiene por objeto fijar el procedimiento y criterios de certificación del ejercicio de la actividad docente del euskera con anterioridad a la publicación de la Constitución Española, el 29 de diciembre de 1978, a efectos de su reconocimiento como períodos cotizados a la Seguridad Social, de aquellas personas que acrediten que se dedicaron profesionalmente a la enseñanza de esta lengua en la Comunidad Foral de Navarra, sin posibilidad de ser incluidos en ningún régimen de cotización a la Seguridad Social, como consecuencia de la clandestinidad en que se desarrolló la actividad.

Segunda.–Requisitos para el reconocimiento y acreditación del ejercicio de la enseñanza del euskera.

Será requisito para el reconocimiento y certificación de la referida actividad, que el solicitante acredite el ejercicio de la enseñanza del euskera en la Comunidad Foral de Navarra, con anterioridad al 29 de diciembre de 1978, mediante cualquier medio admitido en derecho, considerándose suficiente cualquiera de los medios de prueba establecidos en la base quinta de la presente disposición.

Tercera.–Competencia.

La competencia para expedir la certificación corresponderá al Secretario General Técnico del Departamento de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 29/2005, de 21 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales Técnicas, realizándose la tramitación e instrucción del procedimiento, por Técnicos de Administración

